Informe 23/01, de 3 de julio de 2001. "Características de la declaración responsable de no estar incursa la persona física o jurídica en causa de prohibición de contratar del artículo 21.5 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas".

ANTECEDENTES.

Por el Director General de Tráfico del Ministerio del Interior se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

> *"Con ocasión de la calificación por la Mesa de Contratación de este Organismo Autónomo de la documentación administrativa presentada por las distintas empresas licitadoras, se ha venido considerando que la declaración responsable a la que se refiere el artículo 21.5 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no reunía los requisitos exigidos si no figuraba diligencia alguna que hiciera constar que se había otorgado ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, por lo que se requería al licitador para que la subsanara. En caso de que no se subsanara se procedía a excluirle.*
>
> *El informe 16/97 de 14 de julio de 1997 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa es interpretado de forma opuesta por los distintos miembros de la Mesa de Contratación.*
>
> *En concreto, una parte se muestra en contra de admitir una declaración responsable de estas características, mientras que la otra considera que estas declaraciones responsables han de entenderse hechas ante el propio Órgano de Contratación por lo que serían correctas, y por tanto, no sería necesario reclamar su subsanación.*
>
> *En consecuencia, ante esta divergencia de criterio, se solicita que por esa Junta Consultiva se informe si la Mesa de Contratación ha de admitir en el momento de apertura de la documentación administrativa la declaración responsable firmada por quien tiene poder para ello, pero sin que exista diligencia alguna que indique que se ha otorgado ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, por considerar que la declaración se realiza ante el Órgano de Contratación o si por el contrario es imprescindible que figure dicha diligencia, y por tanto se debe requerir la subsanación al declarante".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.- Como expresamente se consigna en el escrito de consulta la cuestión se suscita por criterios opuestos de interpretación del informe de esta Junta de 14 de julio de 1997 (expediente 16/97) y consiste en determinar si en la declaración responsable a que se refiere el artículo 21.5 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas debe acreditarse que se ha otorgado ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado o, por el contrario se considera suficiente que se realice ante el propio órgano de contratación.

2.- A juicio de esta Junta Consultiva los criterios expuestos en el informe de 14 de julio de 1997, tanto en sus razonamientos, como en sus conclusiones son tan evidentes que no dejan lugar a duda sobre la solución que se daba a la cuestión ahora suscitada, siendo ajena a la planteada el que se discrepe de dichos criterios, cosa perfectamente posible, al no tratarse de informes vinculantes conforme al artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Procede simplemente reproducir los argumentos y la conclusión del informe de esta Junta Consultiva de 14 de julio de 1997, para responder a la cuestión que ahora se plantea.

En la consideración segunda del informe de esta Junta se manifestaba:

> "En cuanto a la declaración responsable ante autoridad administrativa esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Recomendación de 23 de marzo de 1988 sobre aplicación de la legislación adaptada a las Directivas comunitarias sobre contratación pública y en relación con el tercer párrafo del artículo 9 de la entonces vigente Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, que sustancialmente reproduce el artículo 21.5 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, declaraba lo siguiente: *"A juicio de esta Junta Consultiva la declaración responsable a que se refiere el transcrito precepto podrá ser efectuada ante el propio órgano de contratación pues resulta indudable que el mismo debe considerarse autoridad administrativa, como se desprende claramente de la redacción del precepto, distinguiendo entre autoridad competente para expedir certificaciones (por ejemplo de la Administración Tributaria o de la Seguridad Social) y otras autoridades administrativas ante las que puede efectuarse la declaración responsable y, sobre todo, del sentido y finalidad del artículo 23 de la Directiva 71/305/CEE, sobre contratos de obras y del artículo 20 de la Directiva 77/62/CEE, sobre contratos de suministro de los que procede la norma de la legislación española."*
>
> Sustituyendo la referencia al artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado por la del artículo 21.5 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la de los artículos 23 de la Directiva 71/305/CEE y 20 de la Directiva 77/62/CEE por la correspondiente a los artículos 24 de la Directiva 93/37/CEE, 20 de la Directiva 93/36/CEE y 29 de la Directiva 92/50/CEE, que son las vigentes en la actualidad, esta Junta Consultiva en sus informes de 24 de octubre de 1995 (Expedientes 34/95 y 35/95) ha venido a sustentar el mismo criterio de la Recomendación del año 1988, por el dato fundamental de que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en este extremo y en relación con la legislación anterior, no ha introducido modificación alguna.
>
> Procede, por tanto, reiterar los criterios anteriores de esta Junta señalando que la declaración responsable a que se refieren los artículos 21.5 y 80.2.b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas puede ser realizada ante el propio órgano de contratación y aunque no se excluye que también pueda ser realizada ante otra autoridad administrativa, distinta del órgano de contratación, no se alcanza a comprender cuales sean las ventajas de esta segunda alternativa frente a la más simple y que representa menos trámites de la primera".

Congruentemente con lo razonado se sentaba como conclusión primera, la siguiente que debe darse por reproducida en el presente informe:

> *"Que la declaración responsable a que hacen referencia el artículo 21.5 y el artículo 80.2.b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas puede ser realizada ante el órgano de contratación, ante otra autoridad administrativa o ante notario, cumpliendo los requisitos y con las exigencias que resultan de los citados artículos, sin perjuicio de que pueda parecer conveniente precisar algún extremo en las futuras normas reglamentarias de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas".*

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende, reiterando criterios anteriores, que la inclusión en el sobre de la documentación de la declaración responsable a que hacen referencia los artículos 25.1 y 79.2, letra b), de la Ley de Contratos

de las Administraciones Públicas dirigida al órgano de contratación es suficiente a los efectos señalados en los indicados artículos y apartados.